



Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



Acuerdo de Consejo Regional

Nº 114-2021-GRA/CR.

Huaraz, 13 de Julio del 2021

VISTO:

En Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo Regional de Ancash, realizada en la ciudad de Huaraz, el día martes 13 de Julio del 2021, realizada en mérito a la Convocatoria Nº 009-2021-SE-GRA-CR/CD, de fecha 08 de julio del 2021; en atención al OFICIO Nº 074-2021/ZRS/CRHz, de fecha 6 de julio del 2021, presentado por el Consejero Regional por la Provincia de Huaraz del Consejo Regional de Ancash, Sr. Zugner Emerson Regalado Saavedra; por el cual presenta **RECONSIDERACIÓN** a la votación que procedió a aprobar la cuestión previa solicitado por el Consejero Domingo Gómez Castillo, que solicitó que el Consejero Jorge Antonio Noriega Cortez no participe en la Sesión Ordinaria Nº 07 del 2021, en mérito al Acuerdo de Consejo Regional Nº 086-2021-GRA/CR puesto que éste fue elegido Vicegobernador Regional Provisional, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico imperante, de conformidad con lo previsto en los Artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, dispositivo concordante con los Artículos 8º, 9º y 31º de la Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; el Artículo 2º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y demás normas conexas;



Que, el Artículo 13º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, preceptúa: "El Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas"; el inciso b) del Artículo 14º prescribe: El Consejo Regional se reúnen en sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo a lo que establece su Reglamento; y el inciso a) del Artículo 37º, señala que es atribución del Consejo Regional, dictar Acuerdos de Consejo Regional; concordante, con el Numeral 2) del Artículo 5º y inciso a) del Artículo 13º del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, aprobado con Ordenanza Regional Nº 002-2015-GRA/CR, y modificado con el Artículo 1º de la Ordenanza Regional Nº 001-2020-GRA/CR, que modificando el Artículo 43, señala: "(...) La asistencia a dichas sesiones, son de carácter obligatorio y presencial; sin embargo, éstas podrán realizarse de forma virtual, cuando las circunstancias de Emergencia Nacional, Regional y/o Local, debidamente declaradas así lo ameriten o cuando existan circunstancias que impidan su presencia por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente comprobado";

Que, mediante **ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL Nº 086-2021-GRA/CR**, de fecha 03 de junio del 2021, el Consejo Regional de Ancash, "**ACUERDA: ARTICULO PRIMERO.- ELEGIR, al Consejero Regional por la Provincia de Asunción SR. JORGE ANTONIO NORIEGA CORTEZ, en el Cargo de Vicegobernador Regional Provisional del Gobierno Regional de Ancash, en tanto se resuelva la situación jurídica del ING. JUAN CARLOS MORILLO ULLOA, Gobernador Regional de Ancash;**

Que, mediante **ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL Nº 107-2021-GRA/CR**, de fecha 01 de julio del 2021, el Consejo Regional de Ancash acuerda, "**ARTICULO PRIMERO.- DEJAR sin efecto el Acuerdo de Consejo Regional Nº 086-2021-GRA/CR**, de fecha 03 de junio del 2021, por contravenir el inciso 3 del Artículo 139 de la Constitución Política del Perú, así como los Artículos 108.1 y 109 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, al haberse llevado un procedimiento de elección del Vicegobernador Regional, sin haberse convocado previa y anticipadamente".

Que, mediante **ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL Nº 108-2021-GRA/CR**, de fecha 01 de julio del 2021, el Consejo Regional de Ancash acuerda, "**ARTICULO PRIMERO.- DEROGAR o DEJAR SIN EFECTO el Acuerdo de Consejo Regional Nº 086-2021-GRA/CR**, de la Sesión Ordinaria del Consejo Regional del día 03 de junio del 2021, con que se eligió al Consejero



Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



Regional **JORGE ANTONIO ORIEGA CORTEZ** en el cargo del Vicegobernador Regional provisional del Gobierno Regional de Ancash.

Que, el Artículo 71° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, señala que: *"Cualquier integrante del Consejo Regional podrá solicitar la rectificación o reconsideración de la votación. Su aprobación requiere del voto de más de la mitad para la rectificación y para la reconsideración 2/3 del número legal de los integrantes del Consejo Regional. No se podrá presentar reconsideraciones después de aprobada el acta o la dispensa de dicha aprobación. La reconsideración será presentada dentro de las 72 horas de haberse realizado la votación. La rectificación del voto se solicitará en la misma sesión. En ese contexto, el Consejero Regional por la Provincia de Huaraz, Sr. **Zugner Emerson Regalado Saavedra**, mediante **OFICIO N° 074-2021/ZRS/CRHz**, de fecha 06 de julio del 2021, presenta **RECONSIDERACIÓN a la votación** que procedió a aprobar la cuestión previa solicitada por el Consejero Domingo Gómez Castillo, que solicitó que el Consejero Jorge Antonio Noriega Cortez no participe en la Sesión Ordinaria N° 07 del 2021, en mérito al Acuerdo de Consejo Regional N° 086-2021-GRA/CR puesto que éste fue elegido Vicegobernador Regional Provisional;*

Que, en Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo Regional de Ancash realizada vía plataforma Zoom, el día martes 13 de julio del año en curso, la Consejera Delegada Carmen Edith López Asís, da cuenta al pleno, del **OFICIO N° 074-2021/ZRS/CRHz**, de fecha 06 de julio del 2021, sobre **RECONSIDERACIÓN a la votación** presentado por el Consejero Regional por la Provincia de Huaraz, Sr. **Zugner Emerson Regalado Saavedra**; disponiéndose que el proponente de la reconsideración sustenten su pedido, concediéndosele el uso de la palabra;

Que, acto seguido el Consejero Regional Sr. **Zugner Emerson Regalado Saavedra**, fundamenta su reconsideración a la votación en los siguientes términos: *"(...) Solicito la Reconsideración a la votación que procedió a aprobar la cuestión previa solicitada por el Consejero Domingo Gómez Aparicio de Recuay, quien solicitó en la última Sesión Ordinaria N° 07 del 2021, del primero de julio, que el (...) colega Jorge Antonio Noriega Cortez, no participe en esta Sesión, puesto de que ya había sido elegido Vice Gobernador Regional Provisional, pese a que el consejero Domingo Gómez Aparicio había solicitado la Nulidad, dejar sin efecto o derogar el acuerdo de consejo. Sobre ello (...) cabe precisar que (...) con respecto al tema (...) por los cuales debería considerarse la reconsideración, es que se ha vulnerado el derecho a la participación de un representante del pleno del consejo regional, en vista de que el artículo 75 que desarrolla las cuestiones previas, dice textualmente lo siguiente: artículo 75° RIC, cuestiones previas, así mismo los miembros del consejo regional pueden plantear una cuestión previa antes de una votación a efecto de llamar la atención sobre un requisito de un procedimiento (...) entonces (...) yo pienso que se han tomado en cuenta (...) en muchas ocasiones (...) el día de hoy se ha dicho bastante, incluso por el director, de la UGEL Santa, muchos pueden cometer errores, pero no lo hacen incluso de manera dolosa, yo entiendo que tal vez por el espíritu democrático que usted ha tenido al someter a votación la iniciativa de la cuestión previa, la ha aceptado, la accedido, pero lamentablemente en esta cuestión previa no cabía, porque usted acababa de solicitar o perdón acaba de llamar la lista, a las 9:15 donde solicita el consejero por Recuay, tal vez en desconocimiento el RIC, que se tenía que solicitar una cuestión previa; acabo de leer una parte de la cual se fundamenta de que una cuestión previa se da antes de una votación, para llamar la atención sobre un requisito, requisito que no existía, porque no había absolutamente nada en cuanto a debate, además consejera delegada existe una suerte de (...) vulneración a los derechos democráticos representativos, por parte de un consejero regional electo, mediante voto popular, y acreditado por el Jurado Nacional de Elecciones (...) y lo que esta cuestión previa, por lo menos el camino por el cual estaba llevando, era vulnerar su derecho a la participación, derecho establecido, reconocido, en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, un tema que agravó y que deja constancia por lo menos de que había una sola persona, que había advertido que esto era ilegal, fui yo. (...) en este caso mi persona, consejera delegada, no voto dejando constancia de manera literal lo siguiente: dejó constancia que esta cuestión previa es ilegal (...) está violando el reglamento interno (...) sin embargo, llevé adelante este proceso; (...) luego se pasó a la estación de informe, en el cual el Consejero Jorge Antonio Noriega Cortez, solicitó el uso de la palabra en primer orden, y al (...) solicitar el uso de la palabra para poder informar sobre las acciones de fiscalización, usted (...) dijo lo siguiente: acaban de admitir y aprobar una cuestión previa, esa cuestión previa ha sido porque no se permita la participación del consejero Antonio Noriega en esta sesión; en ese marco conceptual señor consejero, la cuestión previa ha sido aprobada, continúa por favor después del consejero Antonio Noriega, quién hace uso de la palabra, secretario técnico; entonces, esta conducta podría acarrear cualquier tipo de responsabilidad administrativa hasta penal, lo cual reitero es un acto que viola los derechos de participación de una autoridad democráticamente elegida y algo que agrava consejera delegada esta situación, es que usted después, o por lo menos en esta locución que acabo de leer, dice lo siguiente: acaban de admitir aprobar una cuestión previa, lo que se deduce de este término, de esas palabras, es que se ha hecho una doble votación, primero para admitir la cuestión previa, y dos para poder aprobar la cosa que fue completamente falso, porque yo de acuerdo a la revisión de los audios (...) no se ha hecho una doble votación para la (...) para la admisibilidad y posteriormente para la aprobación (...) estos son los argumentos por los cuales (...) estoy solicitando (...) se pueda ingresar a la reconsideración, buscando tal vez un ánimo de no cometer errores a nivel del pleno del consejo regional (...);"*

GRA/CR
Asesor-rcs





Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



Que, culminada la exposición de los fundamentos de la reconsideración a la votación por parte del Consejero **Zugner Emerson Regalado Saavedra**, la Consejera Delegada solicita la participación de los consejeros sobre lo peticionado.

Se concede el uso de la palabra al Consejero Regional **Jorge Antonio Noriega Cortez**, quien expresa lo siguiente: "(...) creo que para poder hacer nuestra participación y tener los puntos claros, de cómo fueron los sucesos de ese día, debimos haber tenido en nuestra mano, junto a la convocatoria, el acta de la sesión. Es verdad que el acta ha sido aprobada en su lectura y aprobación, pero al usted admitir y convocarnos a esta reunión, debimos haber tenido el acta, ya que sin ella no tenemos la forma palpable de poder transmitir algunos comentarios, los cuales nos parezcan positivos o negativos o legales o ilegales, respecto a los sucesos cometidos en ese día; y justamente es lo que yo quería dejar constancia, es verdad que la convocatoria ha sido muy rápido, yo creo que ha habido puntos muy interesantes, como la convocatoria al Gobernador y otros casos muy importantes; pero, respecto a este caso específico, yo creo que sin la documentación necesaria como en este caso es el acta, que se nos haya hecho llegar a nosotros, nuevamente como lo menciono es correcto el acta ha sido aprobado tanto en su lectura, pero lamentablemente, si no la tenemos, me parecería imposible poder tocar estos puntos tan importantes en esta sesión (...);"

Se concede el uso de la palabra al Consejero Regional **Alexander Wilson Celedonio Gargate** quien señala: "(...) en la sesión ordinaria (...) se le advirtió el art. 75°, es bien claro las cuestiones previas, los miembros del consejo regional pueden plantear una cuestión previa, antes de una votación (...), entonces no hubo un asunto materia de debate, para que se pueda pedir la cuestión previa sobre un pedido (...) ahí se encuentra un vacío (...) es saludable este tipo de discusiones, o para poder solucionar y evitar caer en errores (...) entonces se solicitó una cuestión previa de la nada (...) no hubo un punto de agenda (...) para pedir esa cuestión previa (...) el colega de Recuay indico, si mal no recuerdo, que ya siendo Vice gobernador, no debería estar en la sesión (...) por motivo de eso, el colega de Recuay (...) solicito la cuestión previa, que se retire el señor colega de Asunción, por ser ya nombrado como vice gobernador (...) ese fue el pedido (...) entonces (...) de acuerdo al art. 75° hay un vacío, no hubo (...) un asunto por la cual se solicitó la cuestión previa y este documento consejera delegada, aquí esta indica, voy a leer a fin de no ser denunciada por el delito de usurpación de funciones, omisión de funciones y abuso de autoridad, usurpación de funciones al irrogar funciones del Jurado Nacional de Elecciones (...) ósea yo puedo pensar que el jurado aun no le ha entregado la credencial (...) al colega Noriega, pero usted acepto la cuestión previa, a raíz de la solicitud del colega de Recuay, quien indico que ya como ha sido elegido como vicegobernador encargado, no debió haber participado en la sesión ordinaria (...) omisión de funciones al no advertir que es un acto ilegal (...) el pedido del consejero peticionante (...), es ilegal porque el art. 75 bien claro dice, la cuestión previa antes de una votación (...) no hemos estado votando nada para que se solicite una cuestión previa (...) abuso de autoridad por intentar retirar a un consejero regional (...) usted menciona que al ser aprobado la cuestión previa, el consejero Antonio Noriega ya no debería participar en la sesión de consejo (...) este tipo de debates es muy saludable para evitar a futuro denuncias o errores (...)."

Que, escuchado la participación de los consejeros regionales, la Consejera Delegada del Consejo Regional da por agotado el debate y somete a votación la **RECONSIDERACIÓN** a la votación que procedió a aprobar la cuestión previa solicitada por el Consejero Domingo Gómez Castillo, que solicitó que el Consejero Jorge Antonio Noriega Cortez no participe en la Sesión Ordinaria N° 07 del 2021, en mérito al Acuerdo de Consejo Regional N° 086-2021-GRA/CR puesto que éste fue elegido Vicegobernador Regional Provisional; formulado por el Consejero Regional **Zugner Emerson Regalado Saavedra**.

Que, sometido al voto, ésta se dio como sigue: Consejero **Miguel De Los Santos Rosales Tamariz (NO)**, Consejera **Luz Yulibeth Lizardo Villaorduña (NO)**, Consejero **Jorge Antonio Noriega Cortez (SI)**, Consejero **Manuel Alberto Lara Márquez (NO)**, Consejero **Filiberto Manuel Chacpi Rodríguez (NO)**, Consejero **Javier Pedro Cantu Mallqui (SI)**, Consejero **Aldo Silver Flores Valladares (SI)**, Consejero **Raul Martin Lafora Gaviño ()**, Consejero **Alfredo Efraín Salinas Gonzales (ABSTENCION)**, Consejero **Alexander Wilson Celedonio Gargate (SI)**, Consejero **Zugner Emerson Regalado Saavedra (SI)**, Consejera **Aldegunda Tatiana Chávez Blas (SI)**, Consejero **Edgardo Leonides Solís Narro (NO)**, consejero **Carlos Heraclides Pajuelo Camones ()**, Consejera **María Mercedes Gonzales Sánchez (NO)**, Consejero **Eduardo Jhon Milla Flores ()**, Consejero **Zenón Fulgencio Ayala López (NO)**, Consejero **Edgard Espinoza Ramírez (NO)**, Consejero **Martin Teófilo Espinal Reyes (ABSTENCION)**, Consejera **Lida Carmela Villanueva Príncipe (PERMISO)**, Consejero **Domingo Aparicio Gómez Castillo ()**, Consejero **Rubén Esteban Sandoval Calvo (NO)**, Consejero **Ernesto Raúl Padilla Castillo (NO)**, Consejera **Cindhay Lenaly Tarazona García (ABSTENCION)**. Para los que no han votado, se llama nuevamente para que emitan su voto: Consejero **Raúl Martin Lafora Gaviño ()**, consejero **Carlos Heraclides Pajuelo Camones (ABSTENCION)**, Consejero **Eduardo Jhon Milla Flores ()**, Consejero **Domingo Aparicio Gómez Castillo ()**. Se llama por última vez para los que no han votado: **Consejero Jhon Milla Flores (ABSTENCION)**, **Consejero Raúl Lafora Gaviño (ABSTENCION)**. El Secretario del Consejo Regional informa que hay 06 votos por el SI, 10 votos por el NO, 06 ABSTENCIONES, y el consejero Domingo Gómez no emitió su voto; acto





Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



seguido la Consejera Delegada del Consejo Regional expresa que ha sido **RECHAZADO** por **MAYORÍA** la **RECONSIDERACIÓN** presentado por el consejero **Zugner Regalado Saavedra**, con su Oficio N° 74.

Que, es **COMPETENCIA DEL CONSEJO REGIONAL** de Ancash, emitir **ACUERDOS REGIONALES** como establece el Artículo 39° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, precepto normativo que prescribe: "Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional"; concordante con el artículo 125° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, que dispone "Los Acuerdos Regionales son decisiones del Consejo Regional que expresan o resuelven asuntos internos del Consejo Regional y/o asuntos de interés públicos, ciudadano o institucional (...)"; y con el artículo 126 del mismo reglamento, que señala "Los proyectos de los Acuerdos de Consejo Regional se aprueba por mayoría simple de los Consejeros Regionales hábiles que asisten a la sesión donde se vota (...)".

Que, estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en **Sesión Extraordinaria Virtual** del Consejo Regional de Ancash y, al amparo de las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Pleno del Consejo Regional de Ancash;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la RECONSIDERACIÓN a la votación que procedió a aprobar la cuestión previa solicitada por el Consejero Domingo Gómez Aparicio (Castillo) (Recuay) que solicitó que el (Consejero) Jorge Antonio Noriega Cortez no participe en la Sesión Ordinaria N° 07 del 2021 en mérito al Acuerdo de Consejo Regional N° 086-2021-GRA/CR puesto que éste "Fue elegido Vicegobernador Regional Provisional"; presentado por el Consejero Regional por la Provincia de Huaraz, **Zugner Emerson Regalado Saavedra**, con su Oficio N° 074-2021/ZRS/CRHz, de fecha 06 de julio de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPENSAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del acta.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional al Ejecutivo del Gobierno Regional de Ancash para su conocimiento; al Consejero Regional interesado como para los fines que estime conveniente; así como DISPONER, su publicación en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ancash.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

 GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Abg. Carmen E. López Asís
CONSEJERA DELEGADA